Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2025

JAL CB 054-2025

Señor:
MAURICIO MONCAYO VALENCIA
Secretario Jurídico Distrital
correspondencia@secretariajuridica.gov.co
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Respetado Secretario,

Por medio del presente, y con el fin de adaptar el uso de las tecnologías en el reglamento de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar en cuanto a la realización de sesiones no presenciales, semipresenciales y/o mixtas de conformidad con la actual normatividad y jurisprudencia.

En los términos que regula el derecho de petición la Ley 1755 de 2015, me permito realizar las siguientes

SOLICITUDES:

1. Se indique si las Juntas Administradoras Locales pueden sesionar ya sea en plenarias o comisiones permanentes de manera no presencial, semipresencial y/o mixta y en qué términos
2. Se le manifieste a esta corporación la regulación normativa que respalda la realización de las sesiones comisiones permanentes y de plenaria de las Juntas Administradoras Locales de manera no presencial, semipresencial y/o mixta
3. Si los ediles por causa de encontrarse en actividades de educación pueden atender las sesiones de manera virtual.

Atentamente,

DILMER OBED NÚÑEZ VACA
Presidente Comisión de Gobierno
Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar